I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo.

II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, Bitácora número 23/MP-0121/08/17.

III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el domicilio particular y el número de teléfono celular, en página 1.

IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:** _____

C. Renán Eduardo Sánchez Tajonar,
Delegado Federal en el Estado de Quintana Roo.

VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución **111/2018/SIPOT**, en la sesión celebrada el **08 de octubre de 2018.**

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1165/18 03622

CANCÚN, QUINTANA ROO 24 JUL. 2018

08 de agosto de 2018
Recibí original.
Esteban Pacheco Torres.

ADRIANA CHARDÍ COBOS
APODERADA LEGAL
AWAKENING EXPERIENCIAS, S.A.P.I. DE C.V.
[redacted]
TELÉFONO CELULAR: [redacted]

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AMBIENTE
18
RECIBIDO
OFICIALIA

En atención a su escrito sin fecha, recibido en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en el Estado de Quintana Roo, el día 11 de julio del 2018, a través del cual presentó la solicitud de desistimiento de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental del proyecto denominado **"Awakening Glamping Riviera Maya"**, con pretendida ubicación en el lote la parcela 1208, colindante a la laguna Nopalitos, en el Ejido Pino Suárez, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo. (en lo sucesivo el **proyecto**); promovido por la **C. Adriana Chardí Cobos** en su carácter de Apoderada Legal de la persona moral denominada **Awakening Experiencias, S.A.P.I. de C.V.** (en lo sucesivo la **promovente**), y

R E S U L T A N D O:

I. Que el 22 de agosto del 2017 se recibió en esta Delegación Federal el escrito sin fecha, mediante el cual la **C. Adriana Chardí Cobos** en su carácter de Apoderada Legal de la persona moral denominada **Awakening Experiencias, S.A.P.I. de C.V.** ingresó la MIA-P del proyecto "Awakening Glamping Riviera Maya", para ser sometida al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, asignándole la clave **23QR2017TD069.**

II. Que el 24 de agosto de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), esta Secretaría publicó a través de la separata número **DGIRA/047/17**, el listado de proyectos ingresados al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental (**PEIA**) en el período del **17 al 23 de agosto de**

2017, dentro de los cuales se incluyó el proyecto que presentó la promovente para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción XI, inciso c del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, diera inicio al **PEIA**.

III. Que el 28 de agosto del 2017, ingresó a esta Delegación Federal el escrito sin fecha, a través del cual la **promovente** presentó la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico *"Novedades de Quintana Roo"* de fecha 26 de agosto del 2017, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la **LGEEPA.**

IV. Que el 04 de septiembre del 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número 04/SGA/1359/17, a través del cual previno a la **promovente** con fundamento en los artículos 21 del **REIA** y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**).

V. Que el 18 de septiembre del 2017, se recibió en esta Delegación Federal el escrito sin fecha, a través del cual la **promovente** presentó información en desahogo de la prevención realizada a través del oficio 04/SGA/1359/17de fecha 04 de septiembre del 2017.

VI. Que el 19 de septiembre del 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 de la **LGEEPA**, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en Av. Insurgentes núm. 445, Colonia Magisterial, C.P 77039 de la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, y en Boulevard Kukulcán kilómetro 4.8, Zona Hotelera de la Ciudad de Cancún, C.P 77500, Municipio de Benito Juárez, ambos en el Estado de Quintana Roo.

VII. Que el 13 de octubre de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número 04/SGA/1475/17, a través del cual y con fundamento en lo establecido en los Artículos 53 y 54 de la **LFPA**, y 24 primer párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo**, su opinión respecto a si existen antecedentes administrativos o intervenciones en materia de su competencia para las obras y actividades ingresadas al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, otorgándole un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

VIII. Que el 13 de octubre de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número 04/SGA/1476/17, a través del cual y en acatamiento a lo dispuesto en los Artículos 33 de la **LGEEPA** y 25 de su **REIA**, notificó al **Gobierno del Estado de Quintana Roo**, por conducto del **Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental** el ingreso del **proyecto** sometido al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**) para que manifestara lo que a su derecho conviniera, para lo cual se otorgó un plazo de **quince días** de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), de aplicación supletoria a la **LGEEPA.**

IX. Que el 13 de octubre de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número 04/SGA/1477/17, a través del cual y en acatamiento a lo dispuesto en los Artículos 33 de la **LGEEPA** y 25 de su **REIA** notificó al **Gobierno del Estado de Quintana Roo**, por conducto de la **Secretaria de Ecología y Medio Ambiente** el ingreso del **proyecto** sometido al **PEIA** para que manifestara lo que a su derecho conviniera, para lo cual se otorgó un plazo de **quince días** de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

X. Que el 13 de octubre de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número 04/SGA/1478/17, a través del cual y en acatamiento a lo dispuesto en los Artículos 33 de la **LGEEPA** y 25 de su **REIA**, notificó al **Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo**, el ingreso del **proyecto** sometido al **PEIA** para que manifestara lo que a su derecho conviniera, para lo cual se le otorgó un plazo de **quince días** de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA.**

XI. Que el 17 de octubre de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número 04/SGA/1558/17, a través del cual y con fundamento en lo establecido en los Artículos 53 y 54 de la **LFPA**, y 24 primer párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**) en el estado de Quintana Roo, su opinión técnica sobre el proyecto, particularmente sobre la posible afectación sobre la hidrología de la zona, otorgándole un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

XII. Que el 18 de octubre de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio 04/SGA/1559/17, a través del cual informó al **Sistema de Administración Tributaria (SAT)** que el pago de derechos presentado de manera anexa a la MIA-P, no había sido aplicado para el trámite solicitado, en virtud de que éste se habría realizado de manera incorrecta.

XIII. Que el 18 de octubre de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio 04/SGA/1560/17, a través del cual se realizó la devolución al **promovente** del pago original presentado de manera inicial anexo a la **MIA-P** del **proyecto**.

XIV. Que el 26 de octubre de 2017, ingresó a esta Delegación Federal el oficio número **PFPA/29.5/8C.17.4/2764/17**, con fecha del 24 del mismo mes y año, a través del cual la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo**, emitió su opinión respecto de las obras ingresadas al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental.

XV. Que el 08 de noviembre del 2017, se recibió en esta Delegación Federal el oficio número **SEMA/DS/2567/2017** de fecha 24 de octubre de 2017, a través del cual la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Quintana Roo** emitió su opinión en relación al **proyecto**.

XVI. Que el 08 de noviembre del 2017, se recibió en esta Delegación Federal el oficio número **INIRAQROO/DG/DRA/075/2017**, de fecha 07 del mismo mes y año, a través del cual el **Instituto de Impacto y Riesgo Ambiental del Gobierno del Estado de Quintana Roo**, emitió su opinión en relación al **proyecto**.

XVII. Que el 13 de noviembre de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio 04/SGA/1768/17, a través del cual y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó a la **promovente** la presentación de Información Adicional al **proyecto.**

XVIII. Que el 27 de noviembre del 2017, se recibió en esta Delegación Federal el oficio número **B00.922.-3173**, de fecha 21 del mismo mes y año, a través del cual la Dirección Local de la **CONAGUA** del Estado de Quintana Roo, emitió su opinión en relación al **proyecto**.

XIX. Que el 23 de febrero de 2018, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito sin fecha, a través del cual la **promovente** presentó la Información Adicional solicitada mediante oficio **04/SGA/1758/17**, de fecha 13 de noviembre de 2017.

XX. Que el 28 de febrero de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número 04/SGA/0347/18, a través del cual y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 BIS de la **LGEEPA** y 46, fracción II de su **REIA**, determinó **ampliar el plazo** del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del **proyecto**.

XXI. Que el 11 de julio del 2018, se recibió en esta Delegación Federal el escrito sin fecha; a través del cual la **promovente** presentó el aviso de desistimiento de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental del **proyecto**.

C O N S I D E R A N D O :

I. Que de acuerdo con lo señalado en el escrito citado en el **Resultando XXX** del presente oficio, la **promovente** manifestó lo siguiente:

"Conforme en los artículos 19, 57 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (D.O.F. 18-05-2018) y 50 fracción I del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (D.O.F. 31-10-2014), ME DESISTO de la solicitud de autorización la materia de impacto ambiental del proyecto con número de bitácora 23/MP-0121/08/17 clave 23qr2017td069 presentado en fecha 22 de agosto de 2017, por así convenir a nuestros intereses. "

II. Que los artículos 57 fracción II y 58 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, establecen lo siguiente:

"Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:
(...)
II. El desistimiento;
(...)

"Artículo 58.- Todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a sus derechos, cuando éstos no sean de orden e interés público. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia solo afectarán a aquel que lo hubiese formulado".

III. Que el artículo 50 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, establece lo siguiente:

"Artículo 50.- Todo promovente que decida no ejecutar una obra o actividad sujeta a autorización en materia de impacto ambiental, deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría para que ésta proceda a:

I. Archivar el expediente que se hubiere integrado, si la comunicación se realiza durante el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, o
II. Dejar sin efecto la autorización cuando la comunicación se haga después de que aquélla se hubiere otorgado...".

IV. Que con fundamento en el artículo 58 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Delegación Federal no tiene impedimento en aceptar el desistimiento presentado por la promovente para las obras y actividades del proyecto, toda vez que no se afectan los derechos de orden e interés público. Asimismo, en concordancia con lo anterior, y con fundamento en el artículo 57, fracción II de la citada ley, se pone fin al procedimiento administrativo correspondiente a la evaluación del proyecto.

V. Que el aviso de desistimiento presentado por la **promovente,** fue ingresado durante el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo cual, con fundamento en la fracción I del artículo 50 del **REIA**, esta Delegación Federal procede a archivar el expediente del **proyecto**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 5 fracción X** que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley; a lo establecido en el **artículo 28**, primer párrafo que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; **fracciones VII, IX y X** del mismo artículo 28, que establecen que los cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas; los desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, así como en sus litorales o zonas federales; obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros

conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. requieren de previa autorización en materia de impacto ambiental; en el **artículo 35**, primer párrafo, que la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 5, incisos O) fracción I,** y **Q) y R)**, los cambios de uso del suelo para actividades de desarrollo inmobiliario; la construcción y operación de hoteles que afecten los ecosistemas costeros; cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales en en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, requieren de previa autorización en materia de impacto ambiental; el **artículo 50** del mismo reglamento que establece que todo promovente que decida no ejecutar la obra o actividad sujeta a autorización en materia de impacto ambiental deberá comunicarlo por escrito a la Secretaria; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; el **artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere al desistimiento de la autorización de impacto ambiental del proyecto; en el **artículo 57, fracción II**, que establece que se pone fin al procedimiento administrativo mediante el desistimiento; el **artículo 58** que indica que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a sus derechos, cuando éstos no sean de orden e interés público.

Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el **artículo 3**, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A, Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular; Modalidad A: No incluye Actividad Altamente Riesgosa**, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el Municipio de Solidaridad: lo anterior en términos de lo dispuesto por el **artículo 38 primer párrafo** del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones

que le han sido conferidas contará con las Delegaciones Federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 39**, tercer párrafo, que señala que el frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, como es el caso del Delegado Federal que emite el presente resolutivo, quien cuenta con el respectivo nombramiento de Delegado de la **SEMARNAT** en Quintana Roo, de acuerdo al oficio de fecha 25 de octubre del 2016, en relación al artículo anterior; el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su **fracción XXIII**, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación; **artículo 40 fracción IX inciso c**, que establece entre otras, las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito de fecha 07 de mayo de 2018, recibido en esta Delegación Federal de la **SEMARNAT**, el 08 del mismo mes y año, presentado por la **C. Adriana Chardí Cobos** en su carácter de Apoderada Legal de la persona moral denominada **Awakening Experiencias, S.A.P.I. de C.V.**, a través del cual presentó el desistimiento del trámite unificado de cambio de uso del suelo forestal, modalidad B, del proyecto denominado **"Awakening Glamping Riviera Maya"**, con pretendida ubicación en el lote la parcela 1208, colindante a la laguna Nopalitos, en el Ejido Pino Suárez, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 57 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, se pone fin al Procedimiento Administrativo correspondiente a la evaluación del proyecto denominado **""Awakening Glamping Riviera Maya"**, declarándolo como un asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo citado en los **Considerandos IV y V** del presente resolutivo.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 50 fracción I del **Reglamento de la Ley**

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se archiva el expediente técnico administrativo numero **23QR2017TD069**, del proyecto denominado **"Awakening Glamping Riviera Maya"**, promovido por la **C. Adriana Chardí Cobos** en su carácter de Apoderada Legal de la persona moral denominada **Awakening Experiencias, S.A.P.I. de C.V.**

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el contenido de la presente resolución.

QUINTO.- Notificar a la **C. Adriana Chardí Cobos** en su carácter de Apoderada Legal de la persona moral denominada **Awakening Experiencias, S.A.P.I. de C.V.** en su carácter de Promovente, por algunos de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** o al **C. Esteban Pacheco Torres** quien fue autorizado para tales efectos en términos del artículo 19 de la misma ley.

A T E N T A M E N T E.
EL DELEGADO FEDERAL

DELEGACION FEDERAL EN QUINTANA ROO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE RECURSOS NATURALES
DELEGADO
24 JUL 2018
DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

C. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR.

C.c.e.p.- **LIC. CARLOS JOAQUÍN GONZÁLEZ**. - Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo. - Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm. Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo. *robertoborge@qroo.gob.mx*
C.P. PAOLY PERERA MALDONADO.- Presidenta Municipal de Felipe Carrillo Puerto. – Palacio Municipal de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.
Q.F.B. MARTHA GARCIA RIVAS PALMEROS.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.- marthagrivas@semarnat.gob.mx
M.A.P. GABRIEL MENA ROJAS.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- ucd.tramites@semarnat.gob.mx
LIC. JAVIER CASTRO JIMÉNEZ.- Delegado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.

ARCHIVO.-
EXPEDIENTE: 23QR2017TD069
NÚMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0121/08/17

REST/ZAGH/EAR